

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS363/1
G/L/820
S/L/287
16 de abril de 2007
(07-1499)

Original: inglés

CHINA - MEDIDAS QUE AFECTAN A LOS DERECHOS COMERCIALES Y LOS SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN RESPECTO DE DETERMINADAS PUBLICACIONES Y PRODUCTOS AUDIOVISUALES DE ESPARCIMIENTO

Solicitud de celebración de consultas presentada por los Estados Unidos

La siguiente comunicación, de fecha 10 de abril de 2007, dirigida por la delegación de los Estados Unidos a la delegación de China y al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 4 del artículo 4 del ESD.

Las autoridades de mi país me han encomendado que solicite la celebración de consultas con el Gobierno de la República Popular China ("China") de conformidad con los artículos 1 y 4 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* ("ESD"), el artículo XXII del *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* ("GATT de 1994"), y el artículo XXII del *Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios* ("AGCS"), con respecto a: 1) determinadas medidas que restringen los derechos comerciales con respecto a las películas cinematográficas para su presentación en salas, los productos audiovisuales de esparcimiento doméstico (por ejemplo, videocasetes y DVD), las grabaciones sonoras y las publicaciones (por ejemplo, libros, revistas, periódicos y publicaciones electrónicas) importados; y 2) determinadas medidas que restringen el acceso al mercado de los proveedores extranjeros de servicios de distribución de publicaciones y los proveedores extranjeros de servicios audiovisuales (incluidos los servicios de distribución) para los productos audiovisuales de esparcimiento doméstico, o que discriminan contra tales proveedores.

I. Derechos comerciales

En su Protocolo de Adhesión a la Organización Mundial del Comercio ("OMC")¹, China se comprometió a la apertura total del derecho a comerciar (es decir, el derecho a importar bienes en China y a exportar bienes de China), con algunas excepciones limitadas no aplicables en este caso, dentro de los tres años siguientes a la adhesión. A pesar de ello, diversas medidas de China reservan para determinadas empresas designadas por el Estado chino y de propiedad total o parcial de éste el derecho a importar películas cinematográficas para su presentación en salas, productos audiovisuales de esparcimiento doméstico (por ejemplo, videocasetes y DVD), grabaciones sonoras y publicaciones (por ejemplo, libros, revistas, periódicos y publicaciones electrónicas) (colectivamente, los "Productos").

¹ *Protocolo de Adhesión de la República Popular China*, WT/L/432, de 23 de noviembre de 2001 (el "Protocolo de Adhesión").

A este respecto, las medidas en cuestión incluyen las siguientes:

- 1) el Reglamento de administración de la industria cinematográfica²;
- 2) las Normas provisionales sobre los criterios de acceso operativo para las empresas cinematográficas³;
- 3) el Reglamento administrativo sobre publicaciones⁴;
- 4) el Reglamento administrativo sobre productos audiovisuales⁵;
- 5) la Guía para las industrias con inversión extranjera⁶;
- 6) los Dictámenes del Ministerio de Cultura, la Administración Estatal de Radio, Cine y Televisión, la Administración General de Prensa y Publicaciones, la Comisión Nacional de Desarrollo y Reforma y el Ministerio de Comercio sobre la captación de inversiones extranjeras en el sector cultural⁷;
- 7) las Medidas para la administración de las importaciones de productos de audio y vídeo⁸;
- 8) las Medidas para la administración de empresas contractuales de distribución de productos audiovisuales con inversión de capital chino y extranjero⁹;
- 9) el Reglamento administrativo sobre publicaciones electrónicas¹⁰; y

² Orden N° 342 del Consejo de Estado, adoptada el 12 de diciembre de 2001 en la quincuagésima reunión ejecutiva del Consejo de Estado y promulgada el 25 de diciembre de 2001.

³ Decreto N° 43 de la Administración Estatal de Radio, Cine y Televisión y el Ministerio de Comercio (10 de octubre de 2004).

⁴ Orden N° 343 del Consejo de Estado, adoptada el 12 de diciembre de 2001 en la quincuagésima reunión ejecutiva del Consejo de Estado y promulgada el 25 de diciembre de 2001.

⁵ Orden N° 341 del Consejo de Estado, adoptada el 12 de diciembre de 2001 en la quincuagésima reunión ejecutiva del Consejo de Estado y promulgada el 25 de diciembre de 2001.

⁶ Orden N° 24 [de 2004] de la Comisión Estatal de Desarrollo y Reforma, Ministerio de Comercio de la República Popular China (30 de noviembre de 2004).

⁷ Orden N° 19 [de 2005] del Ministerio de Cultura (6 de julio de 2005).

⁸ Decreto N° 23 del Ministerio de Cultura y la Administración General de Aduanas (17 de abril de 2002).

⁹ Promulgadas por el Ministerio de Cultura y el Ministerio de Comercio el 9 de febrero de 2004 (en sustitución de las medidas notificadas por China en el documento S/C/N/219).

¹⁰ Orden N° 11 de la Administración General de Prensa y Publicaciones (30 de diciembre de 1997).

- 10) el Procedimiento de examen y autorización para el establecimiento de entidades importadoras de publicaciones¹¹;

así como cualquier modificación, medida conexas o medida de aplicación.

Parece que las medidas en cuestión no permiten que todas las empresas chinas y todas las empresas y particulares extranjeros tengan el derecho a importar los Productos en el territorio aduanero de China. También parece que a los particulares y empresas extranjeros, incluidos los que no han recibido inversiones o no están registrados en China, se les concede un trato menos favorable que el concedido a las empresas en China con respecto al derecho a comerciar. Por consiguiente, las medidas en cuestión parecen ser incompatibles con las obligaciones que corresponden a China en virtud de lo dispuesto en los párrafos 1 y 2 de la sección 5 de la Parte I del Protocolo de Adhesión¹², así como con las obligaciones que corresponden a China en virtud del párrafo 2 de la sección 1 de la Parte I de ese Protocolo (en la medida en que incorpora compromisos enunciados en los párrafos 83 y 84 del informe del Grupo de Trabajo sobre la Adhesión de China¹³). El Protocolo de Adhesión forma parte de las condiciones de adhesión acordadas entre China y la OMC, y es parte integrante del *Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio*.

Además, en la medida en que imponen prohibiciones o restricciones a la importación en China de los Productos -aparte de los derechos de aduana, impuestos u otras cargas-, las medidas en cuestión parecen ser incompatibles con las obligaciones que corresponden a China en virtud del párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994.

II. Servicios de distribución

En su Protocolo de Adhesión, China formuló compromisos sobre acceso a los mercados y trato nacional en los sectores de los servicios de distribución y los servicios audiovisuales de su Lista de compromisos específicos en materia de servicios (la "Lista").¹⁴ A pesar de esos compromisos, diversas medidas de China imponen restricciones de acceso a los mercados o limitaciones discriminatorias a los proveedores extranjeros de servicios que quieran distribuir publicaciones y determinados productos audiovisuales de esparcimiento doméstico.

A este respecto, las medidas en cuestión incluyen:

- 1) el Reglamento administrativo sobre publicaciones¹⁵;

¹¹ Administración General de Prensa y Publicaciones (27 de diciembre de 2005) (disponible en: www.gapp.gov.cn/GalaxyPortal/inner/zsww/zongsu3.jsp?articleid=4923&boardpid=1450&boardid1=1150101011150c) (consultado el 9 de abril de 2007).

¹² Los Productos no se enumeran en el Anexo 2A ni en el Anexo 2B del Protocolo de Adhesión.

¹³ Documento WT/MIN(01)/3.

¹⁴ Documentos WT/L/432, Anexo 9, y WT/MIN(01)/3/Add.2.

¹⁵ Orden N° 343 del Consejo de Estado, adoptada el 12 de diciembre de 2001 en la quincuagésima reunión ejecutiva del Consejo de Estado y promulgada el 25 de diciembre de 2001.

- 2) el Reglamento administrativo sobre productos audiovisuales¹⁶;
- 3) las Disposiciones sobre la orientación de las inversiones extranjeras¹⁷;
- 4) la Guía para las industrias con inversión extranjera¹⁸;
- 5) los Dictámenes del Ministerio de Cultura, la Administración Estatal de Radio, Cine y Televisión, la Administración General de Prensa y Publicaciones, la Comisión Nacional de Desarrollo y Reforma y el Ministerio de Comercio sobre la captación de inversiones extranjeras en el sector cultural¹⁹;
- 6) el Reglamento administrativo sobre la gestión de empresas de distribución de libros, revistas y diarios con inversión extranjera²⁰;
- 7) el Reglamento administrativo sobre el mercado de publicaciones (revisado)²¹;
- 8) el Reglamento administrativo sobre publicaciones electrónicas²²;
- 9) las Medidas administrativas sobre las suscripciones de publicaciones importadas²³;
- 10) el Procedimiento de examen y autorización para el establecimiento de entidades de capital chino y extranjero, empresas conjuntas cooperativas y empresas de distribución de publicaciones de propiedad exclusivamente extranjera²⁴; y

¹⁶ Orden N° 341 del Consejo de Estado, adoptada el 12 de diciembre de 2001 en la quincuagésima reunión ejecutiva del Consejo de Estado y promulgada el 25 de diciembre de 2001.

¹⁷ Decreto N° 346 [de 2002] del Consejo de Estado (11 de febrero de 2002).

¹⁸ Orden N° 24 [de 2004] de la Comisión Estatal de Desarrollo y Reforma, Ministerio de Comercio de la República Popular China (30 de noviembre de 2004).

¹⁹ Orden N° 19 [de 2005] del Ministerio de Cultura (6 de julio de 2005).

²⁰ Administración General de Prensa y Publicaciones y Ministerio de Comercio Exterior y Cooperación Económica (17 de marzo de 2003).

²¹ Promulgado el 16 de julio de 2003 por la Administración General de Prensa y Publicaciones y revisado el 16 de junio de 2004.

²² Orden N° 11 de la Administración General de Prensa y Publicaciones (30 de diciembre de 1997).

²³ Orden N° 27 de la Administración General de Prensa y Publicaciones (adoptada el 9 de septiembre de 2004 en la cuarta conferencia de la Administración General de Prensa y Publicaciones y publicada el 31 de diciembre de 2004).

²⁴ Administración General de Prensa y Publicaciones (27 de diciembre de 2005).

- 11) las Medidas para la administración de empresas contractuales de distribución de productos audiovisuales con inversión de capital chino y extranjero²⁵;

así como cualquier modificación, medida conexa o medida de aplicación.

A. Publicaciones (por ejemplo, libros, diarios, publicaciones periódicas y publicaciones electrónicas)

Las medidas en cuestión parecen prohibir a los proveedores extranjeros de servicios (incluidas las empresas de propiedad total o parcialmente extranjera y las empresas con inversión total o parcialmente extranjera) la realización de actividades en al menos un tipo de distribución, descrito en estas medidas como "distribución maestra", de publicaciones. Las medidas en cuestión también parecen prohibir a los proveedores extranjeros de servicios (incluidas las empresas de propiedad total o parcialmente extranjera y las empresas con inversión total o parcialmente extranjera) la realización de actividades en, por lo menos, la venta al por mayor de "publicaciones electrónicas" (término que hace referencia a un subconjunto de publicaciones). Además, las medidas en cuestión pueden ampliar esta prohibición de manera más general a toda distribución de todas las publicaciones (ya sea a nivel de "distribución maestra" o de otro modo). Asimismo, en la medida en que se permite que algunos proveedores extranjeros de servicios tomen parte en algunos aspectos de la distribución de publicaciones, parecen existir prescripciones discriminatorias en relación con el capital social y el período de funcionamiento de esos proveedores, y con las publicaciones concretas que pueden distribuir.

Las medidas en cuestión, por consiguiente, parecen conceder a los proveedores extranjeros de servicios de distribución de publicaciones un trato menos favorable que el concedido a los proveedores chinos de servicios de distribución de publicaciones. En los sectores 4A a 4E de su Lista, China contrajo compromisos de acceso a los mercados y trato nacional con respecto al suministro mediante presencia comercial en China por proveedores de los demás Miembros de, entre otras cosas, servicios de distribución de publicaciones. Además, las medidas en cuestión no parecen estar comprendidas en los términos, limitaciones, condiciones o salvedades respecto del acceso a los mercados o el trato nacional que China consignó en su Lista en relación con la distribución de publicaciones mediante presencia comercial en China por proveedores de servicios de los demás Miembros. Consecuentemente, las medidas en cuestión parecen ser incompatibles con las obligaciones que corresponden a China en virtud de los artículos XVI y XVII del AGCS.

B. Productos audiovisuales de entretenimiento doméstico

Las medidas en cuestión parecen prohibir a los proveedores extranjeros de servicios (incluidas las empresas de propiedad total o parcialmente extranjera y las empresas con inversión total o parcialmente extranjera) la realización de actividades en al menos un tipo de distribución, descrito en estas medidas como "distribución maestra", de productos audiovisuales de entretenimiento doméstico tales como videocasetes y DVD ("productos audiovisuales de entretenimiento doméstico"). Además, en la medida en que se permite a los proveedores extranjeros de servicios la realización de cualquier actividad de distribución de esos productos (ya sea a nivel de "distribución maestra" o de otro modo), las medidas en cuestión parecen imponer prescripciones en el sentido de que el servicio sea suministrado mediante una forma de entidad controlada por personas chinas, o en la que tengan

²⁵ Promulgadas el 9 de febrero de 2004 por el Ministerio de Cultura y el Ministerio de Comercio (en sustitución de las medidas notificadas por China en el documento S/C/N/219).

una posición dominante personas chinas, o para la que exista una limitación a la participación de capital extranjero.

Las medidas en cuestión, por consiguiente, parecen conceder a los proveedores extranjeros de servicios de distribución de productos audiovisuales, en relación con los productos audiovisuales de entretenimiento doméstico, un trato menos favorable que el concedido a los proveedores chinos de servicios de distribución de productos audiovisuales en relación con los productos audiovisuales de entretenimiento doméstico, e imponer a los proveedores extranjeros de servicios de distribución de productos audiovisuales restricciones de acceso a los mercados para los productos audiovisuales de entretenimiento doméstico. En el sector 2D de su Lista, China contrajo compromisos de acceso a los mercados y trato nacional con respecto al suministro mediante presencia comercial en China por proveedores de los demás Miembros de servicios de distribución de una variedad de productos que incluyen, entre otros, los productos audiovisuales de entretenimiento doméstico. Además, las medidas en cuestión no parecen estar comprendidas en los términos, limitaciones, condiciones o salvedades respecto del acceso a los mercados o el trato nacional que China consignó en su Lista en relación con la distribución de esos productos mediante presencia comercial en China por proveedores de servicios de los demás Miembros. Las medidas en cuestión, por consiguiente, parecen ser incompatibles con las obligaciones que corresponden a China en virtud de los artículos XVI y XVII del AGCS.

* * * * *

Las medidas citadas en la presente solicitud de celebración de consultas parecen también anular o menoscabar las ventajas resultantes para los Estados Unidos directa o indirectamente de los Acuerdos citados.

Esperamos con interés su respuesta a la presente solicitud y la fijación de una fecha mutuamente conveniente para la celebración de las consultas.
